

cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas: Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias -si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN**, son:  
FINCA N° 24697, propiedad de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CLARA ZAPATA ARANDA, y su esposo D. ANTONIO RABASCO MURCIA, vivienda en planta tercera del edificio sito en Torrevieja, en las inmediaciones de la Playa del Cura, con entrada por la calle Ramón Gallud, inscrita al tomo 1.407, libro 321. Tasada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de 4.975.000.—pts.  
Y para que asimismo sirva de notificación del señalamiento del lugar, día y hora para el remate a la deudora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CLARA ZAPATA ARANDA, actualmente en ignorado paradero, expido el presente a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Cédula de notificación y requerimiento*

III.E.225

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictada en Juicio de Cognición n° 72/91, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA NUM. 9-11 DE LA CALLE GALICIA, contra DON JESUS FERNANDO GONZALEZ Y DOÑA MARIA ISABEL CALVO CERECEDA, en ignorado paradero, por la presente se requiere a DOÑA MARIA ISABEL CALVO CERECEDA, para que en término de SEIS DIAS presente en este Juzgado los títulos de propiedad que le fueron embargados en este procedimiento y se le notifica por la presente la anterior resolución bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva la presente de notificación y requerimiento a la demandada DOÑA MARIA ISABEL CALVO CERECEDA, expido la presente en Logroño, a uno de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Sentencia*

III.E.226

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER : Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue Juicio Declarativo de Menor Cuantía n° 416/91, a instancia de PINGOUIN, S.A., representada por la procurador Sra. Fernández-Torija, contra DOÑA MARIA CARMEN PRADO/ CASTRO y contra su esposo a los solos efectos del art. 144 del R.H., vecina de Santiago de Compostela, en reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.— Logroño, a dos de Junio de mil novecientos noventa y dos.— El Sr. D. Marcelino Tejada Tejada, Juez sustituto de los Juzgados de Logroño, ejerciente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño, ha visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía seguido al n° 416/91 en este Juzgado, apareciendo como demandante, PINGOUIN, S.A. y en su nombre y representación la Procurador de los Tribunales Sra. Fernández Torija Oyón y dirección técnico-jurídica del Letrado Sr. Lor Ballabriga y demandada declarada rebelde DOÑA MARIA CARMEN PRADO CASTRO, cuyas demás circunstancias obran en autos.— FALLO.— Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procurador de los Tribunales Sra. Fernández-Torija Oyón, debo de declarar y declaro que DOÑA MARIA DEL CARMEN PRADO CASTRO debe a la Entidad PINGOUIN S.A. la cantidad de SETECIENTAS DOCE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS (712.464 Ptas), e intereses, condenando a la citada demandada a que abone a la entidad demandante la suma de SETECIENTAS DOCE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS, más los intereses del 10 % sobre la citada cantidad desde que interpuso la demanda y hasta su completo pago, e igualmente se le condena a que pague las costas del procedimiento.— Notifíquese esta resolución a las partes con explicación del contenido del artículo 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Archívese esta sentencia en el libro correspondiente a los de su clase y año, dejando testimonio en autos.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/.— Publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe. Están las firmas del Juez y del Secretario, Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde DOÑA MARIA CARMEN PRADO CASTRO, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación de la presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido la presente en Logroño, a uno de Febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Notificación de sentencia*

III.E.235

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue Juicio de Cognición n° 188/92, a instancia de MADERAS ZUBIZARRETA, S.A., representada por el Procurador Sr. Toledo, contra DON ISIDORO HERNANDEZ SAENZ, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.— Logroño, a veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.— Habiendo visto la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición, seguidos en este Juzgado con el número 188/92, entre partes: de la una y como demandante MADERAS ZUBIZARRETA, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, y bajo la dirección del Letrado Carlos Sáenz Cosculluela; y de la otra, y como demandado DON ISIDORO HERNANDEZ SAENZ, que ha sido declarado en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.— FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por MADERAS ZUBIZARRETA, S.A., representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón, y asistida del letrado D. Carlos Sáenz Cosculluela, contra DON ISIDORO HERNANDEZ SAENZ, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a la actora la cantidad de OCHENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS (81.672 Ptas) , más los intereses legales de dicha cantidad desde el momento de emplazamiento del demandado hasta la fecha de esta resolución, y los previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de ésta hasta su completo pago, con imposición de costas al demandado.— Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, y del que en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/.— Publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricadas.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde DON ISIDORO HERNANDEZ SAENZ, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quién al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la publicación de la presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Emplazamiento*

III.E.242

En virtud de lo acordado por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° seis de los de Logroño, D<sup>a</sup> Isabel González Fernández, en autos de Juicio de Cognición seguidos con el n° 493/92, a instancia de D. ALBERTO CALZADA GALLEGO Y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN CALZADA SANTOLAYA representados por el Procurador Sr. García Aparicio y bajo la dirección del Letrado Sr. Cid Monreal, contra Mercantil FRAIZ S.A., con domicilio en Padrón (La Coruña) C/ La Estación s/n, y contra D. SILVERIO CALVO PASCUAL Y OTROS, sobre acción declarativa de dominio y de nulidad y cancelación de inscripción registral de dominio, y en los que se ha dictado resolución con esta fecha por la que se acuerda EMPLAZAR a los herederos desconocidos de D<sup>a</sup> JUANA ALUTIZ BARENAS, por término de NUEVE DIAS, para que se personen en los presentes autos y conteste la demanda origen de los mismos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal y le pararan los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en esta Secretaria.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los herederos de D<sup>a</sup> Juana Alutiz Barenas. expido el presente a 2 de febrero de 1993.— La Secretaria Stta.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE CALAHORRA**

*Sentencia*

III.E.236

D<sup>a</sup> Isabel Valcarce Codes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° Uno de Calahorra (La Rioja) y su partido,

Hace saber: Que en autos de Juicio Ejecutivo n° 387/92, de este Juzgado ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA DE REMATE N° 25/93.— En la ciudad de Calahorra a 28 de enero de 1993.— Vistos por el Sr. D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 1 de Calahorra (La Rioja) y su Partido, los presentes autos de Juicio Ejecutivo n° 387/92 seguidos a instancia de "Bex Leasing S.A. Sociedad de Arrendamiento Financiero" domiciliada en Madrid, representado por el Procurador D. José Luis Varea Arnedo y defendida por el Letrado D<sup>a</sup> Ana Reboiro Martínez Zaporta, contra